

## Resolución Gerencial N°205-2024-MDP/GM

Pichari, 03 de mayo del 2024

### VISTO:

La Opinión Legal N°420-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°312-2024-MDP-OPP/YLGR-D de la Directora de Planeamiento y Presupuesto, Carta N°125-2024-MDP-GCAA/DRNA/DLQL-C del Coordinador de la División de Recursos Naturales y del Ambiente, sobre el Plan de Trabajo 2024 "SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL DISTRITO DE PICHARI", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". (...); concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, la *autonomía política* consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la *autonomía económica* consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y el destino de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, y la actividad administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a materias de competencia municipal, numeral 3 sobre Protección y Conservación del Ambiente, acápite 3.1 que señala: Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 62° de la Ley General del Ambiente – Ley 28611, la cual señala que en la concertación de la gestión ambiental local, que los Gobiernos Locales, organizan el ejercicio de su funciones ambientales considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones en base a recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental; implementando un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local;

Que, el artículo 4° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Ley N° 29325, la cual señala que las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y

Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema;

Que, el artículo 36° de la Modificatoria de la Ley integral de Residuos Sólidos Decreto Legislativo 1278, señala: El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea este prestado en forma directa o a través de terceros, en el tiempo y forma que determine la autoridad, que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química, biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente. El almacenamiento de residuos municipales y no municipales debe de cumplir con la Norma Técnica Peruana NTP 900.058:2019 GESTION DE RESIDUOS;



Que, mediante **Carta N°125-2024-MDP-GCAA/DRNA/DLQL-C** de fecha **19 de abril del 2024**, el Coordinador de la División de Recursos Naturales y del Ambiente Ing. Darwin L. Quispe Loayza, quien señala que el rol de la actividad ambiental en la Municipalidad Distrital de Pichari es de suma importancia por las diferentes actividades que realiza en estrecha comunicación con la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA); en constataciones fiscales a las distintas actividades que aprovechan los recursos naturales del Distrito, informes trimestrales de evaluación, fiscalización y remediaciones ambientales a la oficina Desconcentrada de la OEFA VRAEM, talleres de sensibilización en las diferentes instituciones educativas en coordinación con la UGEL Pichari Kimbiri Villa Virgen, constataciones de aprovechamiento de los recursos forestales y sensibilización con SERFOR, velar por la salubridad de los pobladores en coordinación con la Red de Salud Pichari Kimbiri y otras Entidades Públicas relacionadas con el medio ambiente, además de realizar trabajos coordinados con las diferentes áreas de la Municipalidad de Pichari como: Área de Administración Tributaria – Rentas, Área de Residuos Sólidos, Defensa Civil, Catastro, Servicio de Agua Potable y Otras Áreas relacionadas al cuidado del Medio Ambiente, recomendando aprobar el Plan de Trabajo 2024: **"SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL DISTRITO DE PICHARI"**;

Que, mediante **Informe N°312-2024-MDP-OPP/YLGR-D** de fecha **24 de abril del 2024** de la Directora de Planeamiento y Presupuesto C.P.C. Yaneth L. Gómez Ramírez, quien señala que no corresponde opinar presupuestalmente al Plan de Trabajo de un área determinada, siendo responsabilidad del área formular su plan de trabajo en función al presupuesto asignado y ser aprobado por su inmediato superior, así como también indicar que las funciones y responsabilidades de las unidades orgánicas se encuentran establecidas en el ROF de la Municipalidad Distrital de Pichari, lo cual correspondería realizar informe al respecto;

Que, mediante **Opinión Legal N°0420-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **02 de mayo de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego de haber realizado el análisis fáctico y jurídico correspondiente, OPINA que es PROCEDENTE la aprobación del Plan de Trabajo 2024, denominado: **"SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL DISTRITO DE PICHARI"**, por un periodo de duración de 08 meses, que regirá a partir del mes de mayo del 2024. En cuanto al presupuesto del Plan de Trabajo, el área usuaria debe cumplir con la recomendación de la Directora de Planeamiento y Presupuesto

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley de la Persona Adulta Mayor - Ley N°30490; con las facultades delegadas a la Gerencia

Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el PLAN DE TRABAJO 2024 “SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL DISTRITO DE PICHARI”, de la División de Recursos Naturales y del Ambiente, por un periodo de duración de 08 meses que regirá a partir del mes de mayo del 2024, con la finalidad de cumplir con las actividades programadas, en aras de mejorar la prestación de servicios públicos locales en el componente ambiental, por el gobierno local en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, que la Gerencia de Comunidades Asháninkas y del Ambiente, cumpla con aprobar y/o viabilizar la Asignación Presupuestal por el Monto de S/ 90,772.00 (Noventa mil setecientos setenta y dos con 00/100 soles) a favor del PLAN DE TRABAJO 2024 “SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES EN EL DISTRITO DE PICHARI”, de la División de Recursos Naturales y del Ambiente, con la finalidad de que se cumpla con sus actividades programadas.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Comunidades Asháninkas y del Ambiente, División de Recursos Naturales y del Ambiente, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos y normatividad aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
ALCALDIA  
GCAA  
DRNA  
O.A.F  
O.P.P  
Pag. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN -CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL